



## **Modificación parcial del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, adición del Artículo 32 BIS.**

### **Objetivo:**

Adición de artículo para permitir un procedimiento expedito para el trámite de denuncias cuyos hechos hayan ocurrido hace más de cuatro años.

---

### **Adición de artículo:**

#### **Artículo 32 bis. Plazo de extinción de la falta:**

No se iniciará procedimiento administrativo disciplinario después de pasados cuatro años a partir de la comisión de la falta. Este plazo se da por el transcurso del tiempo sin haberse interpuesto la denuncia.

La Fiscalía trasladará el expediente de denuncia a la Junta Directiva con la recomendación de inadmisibilidad debidamente motivada. La Junta Directiva podrá apartarse de la recomendación de Fiscalía, motivando lo resuelto y podrá continuar el trámite del expediente si encuentra indicios que justifiquen dicha decisión.

El plazo de extinción de faltas relacionadas a acoso u hostigamiento sexual será de ocho años. En el caso de las personas menores de edad, este plazo se computará a partir del momento en el que alcancen la mayoría de edad.

---